

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO De las Disposiciones Generales y Derechos	
CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales.....	02
CAPÍTULO SEGUNDO Derechos de las Personas con Discapacidad.....	07
TÍTULO SEGUNDO De los Órganos Municipales de Atención e Integración	
CAPÍTULO PRIMERO Del Consejo Municipal para la Atención e Inclusión de Personas con Discapacidad.....	08
CAPÍTULO SEGUNDO De la Unidad de Valoración de las Personas con Discapacidad.....	11
CAPÍTULO TERCERO De las Direcciones del Ayuntamiento de Etzatlán, Jalisco.....	12
TÍTULO TERCERO De las Sanciones.....	16
TRANSITORIOS.....	18

El **C. Bonifacio Romero Velador**, Presidente Municipal de Etzatlán, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción II, 40, 41 fracción I 42 fracciones IV y V, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO

- I. Que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II, así como la respectiva del Estado de Jalisco en su artículo 85 fracciones I y II, y la correspondiente Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, otorgan la facultad al Ayuntamiento para aprobar y expedir reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen materias, procedimientos, funciones o servicios de su competencia.
- II. La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, aprobó el Acuerdo Legislativo número 199-LX-2013, en el que se exhorta a

los 125 Municipios del Estado de Jalisco a efecto de que en con pleno respeto a su autonomía y de ser el caso, se cree el Reglamento para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad.

- III. Dentro de la exposición de motivos del decreto en comento se estableció que *“hoy en día se percibe que en muchos municipios existen barreras físicas y arquitectónicas, como la falta de rampas, cruces peatonales, señalamientos adecuados, semáforos sonoros, carteles significativos y claros para personas con discapacidad intelectual, lo que muestra que los espacios públicos no se han diseñado o modificado equitativamente”*, asimismo se establece en dicha exposición de motivos del Dictamen de referencia, que si bien es cierto el artículo 35 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad, señala las atribuciones y competencias de los Ayuntamientos para coadyuvar en el cumplimiento de la misma, se estima fundamental la creación del Reglamento Municipal en la materia.
- IV. La Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad en su Artículo Cuarto Transitorio establece que: Las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos contarán con 180 días a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, para crear o adecuar sus reglamentos conforme a lo establecido en la presente ley y deberán definir la instancia responsable de su aplicación.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco, con fecha 27 del mes de marzo del año 2014; aprobó en el desahogo del Punto número 07 la Décimo Séptima Sesión de carácter Ordinaria por mayoría absoluta de votos el presente:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE ETZATLÁN, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia general e interés público y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 40 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 35 de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad para el Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto el promover y garantizar el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad, promover las condiciones para eliminar todo tipo de discriminación, establecer las facilidades técnicas, sociales y culturales de que gozarán las personas con discapacidad en el Municipio, de acuerdo a la competencia municipal y a efecto de lograr igualdad de oportunidades, así como crear y establecer las bases para el funcionamiento del Consejo Municipal para la atención e inclusión de personas con discapacidad.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Discapacidad:** Todo ser humano que tiene ausencia o disminución adquirida de alguna aptitud o capacidad física, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, que impida o dificulte su pleno desarrollo o integración afectiva al medio que lo rodea, de manera temporal o permanente.
- II. **Discapacidad neuromotora:** El déficit presente en una persona en la postura, coordinación o movimiento de sus miembros ocurrido como secuela de una afección en el sistema nervioso central, periférico o ambos, por ausencia o pérdida de uno de sus miembros.
- III. **Discapacidad auditiva y de lenguaje:** La limitación de la comunicación humana en audición, voz, lenguaje o habla.
- IV. **Discapacidad visual:** La limitación en la visión, sea total (ceguera) o parcial (debilidad visual), que impida percibir la forma, tamaño, color, distancia y movimiento de los objetos.
- V. **Discapacidad intelectual:** Se refiere a las limitaciones sustanciales en el fundamento de la vida cotidiana presente. Está caracterizada por un fundamento intelectual significativamente por debajo de la norma. Se presenta acompañado de dos o más alteraciones en las destrezas adaptativas siguientes: Comunicación, autocuidado, vida diaria, destrezas sociales, uso de la comunidad, autodirección, salud, seguridad académica, funcionales, uso de tiempo libre y trabajo;
- VI. **Discapacidad múltiple:** Presencia de dos o más discapacidades contenidas en las fracciones anteriores;
- VII. **Dirección:** Dirección de Atención a Personas con Discapacidad;
- VIII. **Reglamento:** El presente ordenamiento municipal;
- IX. **Lugares con acceso al público:** Aquellos inmuebles que en razón de la naturaleza principal de las actividades que en ellos se realizan, permiten el tránsito libre de las personas;
- X. **DIF Municipal:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Etzatlán, Jalisco;

- XI. **Vías Públicas:** Todo espacio terrestre de uso común, destinado temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos;
- XII. **Rehabilitación:** Proceso de duración ilimitada, continuo, integral y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida;
- XIII. **Consejo:** El Consejo Consultivo para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Etzatlán, Jalisco;
- XIV. **Presidente:** El Presidente del Consejo;
- XV. **Secretario Técnico:** El Secretario Técnico del Consejo;
- XVI. **Vocales:** Que serán los titulares de las dependencias y organizaciones de la sociedad;
- XVII. **Unidad de valoración:** Unidad de valoración de personas con discapacidad;
- XVIII. **Secretario:** El Secretario General del Ayuntamiento;
- XIX. **Trabajo protegido:** Es el que realizan las personas con discapacidad, que tiene un grado de limitaciones en sus capacidades que les impide cubrir los requisitos mínimos de inserción laboral regular, por lo que requiere de la tutela de la familia y de los sectores públicos, social y privados para realizar actividades económicamente productivas;
- XX. **Barreras de comunicación:** Es la ausencia o deficiente aplicación del código de comunicación hacia las personas con discapacidad, que obstaculizan su comprensión del entorno y su plena integración;
- XXI. **Barreras físicas:** Todos aquellos obstáculos y elementos físicos, de ornato y de construcción que dificultan o impidan a las personas con discapacidad, su libre acceso, desplazamiento e interacción en vía pública, edificaciones y servicios públicos;
- XXII. **Barreras Sociales y Culturales:** Son aquellas que se generan debido a los prejuicios y actitudes negativas de discriminación que no permiten a las personas con discapacidad su inclusión social;
- XXIII. **Dependencia Municipal:** La entidad que conforme al organigrama autorizado, forma parte de la administración pública del municipio de Etzatlán, Jalisco;
- XXIV. **Discriminación:** Toda discriminación excluyente o restrictiva, inspirada en la condición de discapacidad de una persona, que tenga el propósito o efecto de

impedir o anular el reglamento, goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales;

XXV. Equiparación de oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, de bienes y servicios que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;

XXVI. Lenguaje de señas: Lengua de la comunidad de sordos, que consiste en una serie de movimientos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística que forman parte del patrimonio filológico de dicha comunidad, y;

XXVII. Ayuntamiento.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco.

Artículo 4. La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. Al Presidente Municipal de Etzatlán, Jalisco;
- II. Al Síndico Municipal;
- III. A la Unidad de valoración;
- IV. Al DIF Municipal, el cual será el coordinador de la ejecución, verificación o Seguimiento de las acciones y programas que se instrumenten en el Municipio, para la atención y prestación de servicios a personas con discapacidad;
- V. Al Consejo Consultivo para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Etzatlán, Jalisco; y
- VI. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales Referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz Cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 5. El Ayuntamiento por conducto de las autoridades, las Dependencias y las Instituciones señaladas en el artículo anterior, en el ámbito de sus competencias, establecerán como mínimo, acciones tendientes a la atención y desarrollo integral de las personas con discapacidad, siendo prioritarias las siguientes:

- I. La Coordinación, promoción, organización, operación, supervisión y evaluación de las acciones que en materia de asistencia social se lleven a cabo por parte de los sectores público y privado para modificar y mejorar las circunstancias y condiciones que impidan a la persona con discapacidad su desarrollo integral;

- II. La elaboración de planes, programas y proyectos para adecuar las facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de las personas con discapacidad;
- III. Asistencia médica, rehabilitación y habilitación;
- IV. Las campañas de difusión y medidas en materia de educación vial y cortesía urbana;
- V. Educación, educación especial, cultura, recreación y deporte;
- VI. Establecer la incorporación laboral al Ayuntamiento así como al DIF Municipal, en condiciones de igualdad a personas con discapacidad;
- VII. Canalizar, para su debida atención, a las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas que correspondan;
- VIII. Eliminación de barreras físicas y de comunicación;
- IX. Promover la incorporación laboral de las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de convenios con empresas del municipio, así como el crear y operar bolsas de trabajo;
- X. Incorporar de manera preferente a las personas con discapacidad, para ser beneficiarios de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos;
- XI. Orientar y apoyar en la medida de lo posible, a personas de escasos recursos con discapacidad, en la obtención de prótesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos; y
- XII. Capacitación para el trabajo a personas con discapacidad.

Artículo 6. El Ayuntamiento buscará contar con personal capacitado, para la correcta atención para las personas con discapacidad en la realización de trámites, buscará contar con personal que maneje la lengua de señas, y en lo posible brindarles las facilidades de estenografía proyectada en los actos públicos.

Cuando le sea solicitada al Ayuntamiento, deberá realizar las adecuaciones necesarias que les garantice y facilite el acceso y movilidad en las instalaciones públicas de las personas con discapacidad.

El Ayuntamiento deberá destinar al menos dos espacios de estacionamiento, en lugares preferentes y de fácil acceso a sus instalaciones, para uso exclusivo de vehículos de personas con discapacidad.

Artículo 7. Corresponde a las familias de personas con discapacidad informarse y capacitarse para participar y apoyar los procesos de rehabilitación y habilitación e integración social, educativa y laboral, así como de procurarles los medios para que reciban la adecuada atención de salud y de su educación.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 8. Son derechos de las Personas con Discapacidad, además de los establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco y demás Disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes:

- I. El desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perro guía o ayuda técnica;
- II. La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos, ya sea por su propio pie, utilizando aparatos ortopédicos, sillas de ruedas, perros guía o ayuda técnica;
- III. El acceso en igualdad de circunstancias al trabajo que siendo lícito, mejor le acomode y pueda ejercerlo tomando en cuenta su discapacidad;
- IV. A recibir trato preferencial en todo trámite administrativo municipal en el que sea parte;
- V. A ser consideradas sus necesidades en los planes, proyectos y programas municipales; y
- VI. Los demás que señalen las leyes y este reglamento. Así mismo, la prevención de las discapacidades constituye un derecho y un deber de toda sociedad en su conjunto y formará parte de las obligaciones prioritarias del municipio.

Artículo 9. Las personas con discapacidad, sus familias y terceras personas que apoyan a este sector, deberán ser informadas por las autoridades competentes sobre los derechos que protege al presente ordenamiento a través de los medios de comunicación que sea necesario para su debida difusión y cumplimiento.

Artículo 10. Todos los servidores públicos y prestadores de servicios que colaboren en dependencias públicas municipales, servicios de salud, educativos ya sean de carácter público o privado, especialmente los que presten servicios a personas con discapacidad, deberán de informar al DIF Municipal o al Consejo, cuando se detecte o sospeche de maltrato, abuso, violencia, incompetencia en la tutoría y atención a las personas con discapacidad.

Artículo 11. Es un derecho de los padres o tutores, en el caso de menores, o de las propias personas con discapacidad o sus familiares, recibir información específica y

clara sobre su situación de salud y obtener copia de su expediente clínico, con el fin de consultar otras opiniones sobre las mejores opciones de tratamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE ATENCIÓN E INTEGRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 12. Se crea el Consejo Consultivo para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Etzatlán, Jalisco, como un órgano de consulta y asesoría para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción y seguimiento de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que tienen algún tipo de discapacidad.

Artículo 13. El consejo tendrá por objeto establecer políticas públicas así como operar y vincular las acciones para la atención, inclusión y desarrollo pleno de las personas con discapacidad.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus funciones, el consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser un órgano de consulta de los miembros del Ayuntamiento, así como de los demás servidores de la administración pública municipal en materia de discapacidad;
- II. Promover los principios normativos y acciones de gobierno que tengan a salvaguardar los derechos de este grupo vulnerable;
- III. Formular recomendaciones en relación con los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el municipio de Etzatlán;
- IV. Recopilar, analizar, elaborar y difundir toda información relacionada con el tema de la discapacidad;
- V. Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas;
- VI. Recibir, atender o en su caso remitir a las instancias competentes, las denuncias o reclamaciones de abusos o violaciones de los derechos de las personas a las que se refiere este reglamento;
- VII. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una nueva cultura de respeto y servicio de las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad en nuestro municipio;

- VIII. Propiciar la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas con discapacidad en la vida económica, política, social y cultural;
- IX. Actuar como foro común y permanente de debate ciudadano;
- X. Dar seguimiento y evaluación a los proyectos tomados en el consejo;
- XI. Entregar trimestralmente un estado de las necesidades de la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en los planes municipales;
- XII. Vigilar la Organización y Funcionamiento de la Dirección; y
- XIII. Aprobar su reglamento interior mismo que deberá ser aprobado por el H. Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 15. El consejo se integrará por:

- I. **Un presidente:** Que será elegido por mayoría entre los miembros del Consejo.
- II. **Un secretario técnico:** Que será el Director de Atención para Personas con Discapacidad.
- III. **Vocales:** que serán los titulares de las siguientes dependencias:
 - A) El Regidor Titular de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos;
 - B) El Secretario General del Ayuntamiento;
 - C) El funcionario encargado de la Hacienda Municipal;
 - D) El Subdirector de Desarrollo Urbano;
 - E) El Director de Obras Públicas;
 - F) El Director de Desarrollo Social y Económico;
 - G) El servidor público encargado de los Servicios Público;
 - H) El Director de Seguridad Pública;
 - I) El Director de Educación;
 - J) El Director de Cultura y Turismo; y
 - K) El Director de Deportes.
- IV. **Dos consejeros especialistas** en la materia, representantes de Instituciones de Educación del Municipio.
- V. **Tres consejeros** quienes serán representantes de Asociaciones Civiles que agrupen los diferentes tipos de discapacidad y se destaquen por su trayectoria en el Municipio.

Artículo 16. El Presidente del Consejo pondrá convocar, en calidad de invitados especiales, a los servidores públicos que por sus funciones sea conveniente que

asistan a las sesiones del consejo, así como cualquier otra persona que se considere puedan ser convocados, por sus conocimientos, experiencia o cualquier otra cualidad.

Artículo 17. El Consejo se renovara cada tres años al cambio de la Administración Pública Municipal.

Artículo 18. Los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo tanto, ningún miembro del mismo recibirá remuneración alguna con motivo de sus funciones desempeñadas dentro de dicho órgano colegiado

Asimismo, los Consejeros a que se refieren las fracción IV y V del artículo 15 del presente ordenamiento no guardan relación laboral alguna hacia con el Ayuntamiento.

Artículo 19. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del consejo;
- II. Convocar a las sesiones del consejo;
- III. Proponer el orden del día y someterlo a consideración de los miembros del consejo para su aprobación;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del consejo; y
- V. Presentar a la ciudadanía el informe de trabajo del consejo.

Artículo 20. El consejo celebrara por lo menos una sesión ordinaria mensual y extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria por su presidente. Sesionara válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomaran por mayoría de votos.

Los integrantes del consejo a que se refiere el artículo 15 en sus fracciones I, II, III, IV y V, tendrán derecho a voz y voto teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 21. Para el mejor desarrollo de sus funciones el consejo contará por lo menos con las siguientes comisiones.

1. Vinculación y promoción de la participación.
2. Innovación
3. Educación.
4. Capacitación y Difusión.
5. Salud, Cultura y Deportes.
6. Recreación, Desarrollo Económico y Empleo.

Artículo 22. Las funciones del Secretario Técnico del consejo serán las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos y acciones que acuerde el consejo;
- II. Ser representante legal del consejo;
- III. Levantar las actas de las sesiones y someterlas para la aprobación del consejo, llevar el archivo de actas de asambleas y convocatorias;
- IV. Someter a la aprobación del consejo los proyectos y planes de trabajo;
- V. Elaborar la propuesta de reglamento interior o sus modificaciones para ser sometidos a la aprobación del consejo y posterior del Ayuntamiento;
- VI. Elaborar el un proyecto de trabajo anual y someterlo a consideración del Consejo;
- VII. Presentar anualmente al consejo dentro de los 3 primeros meses del año siguiente el informe de actividades del ejercicio anterior;
- VIII. Promover la participación de instituciones Públicas, Sociales y Privadas para alcanzar los objetivos del consejo;
- IX. Proponer al consejo para su aprobación los acuerdos y convenios con organizaciones, Ayuntamientos, Universidades, Instituciones Públicas y Privadas, Nacionales e Internacionales para el logro de los objetivos del consejo;
- X. Las demás que le sean asignadas por el consejo, los reglamentos respectivos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Para ser Secretario Técnico del consejo se requiere

- I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos y con reconocida solvencia moral, y;
- II. Contar con experiencia en materia administrativa y con reconocido trabajo en programas de atención a personas con discapacidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE VALORACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 24. La unidad de valoración es un órgano técnico del consejo y tiene por objeto la valoración de las personas para certificar la existencia de la discapacidad, su naturaleza, su grado y temporalidad, así como las posibilidades y los requerimientos para la plena integración de la persona con discapacidad en el ámbito social, educativo, ocupacional y laboral.

La unidad de valoración estará conformada por los miembros del Consejo Consultivo a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 15 del presente Reglamento, además

contara con el apoyo, cuando lo requiera, de los Titulares de las Dependencias que formen parte del Consejo.

Artículo 25. La unidad de valoración tiene las siguientes atribuciones:

- I. Certificar la existencia de la discapacidad, su naturaleza, temporalidad, así como las posibilidades y los requerimientos para la plena integración de la persona con discapacidad en el ámbito educativo, ocupacional y laboral;
- II. Integrar el expediente respectivo, orientar al solicitante sobre el tratamiento adecuado a su discapacidad y remitirlo a las instituciones especializadas que proporcionen dicho tratamiento;
- III. Dar seguimiento y revisar que la atención proporcionada se realice de acuerdo a la recomendación emitida;
- IV. Elaborar los criterios de evaluación de las personas con discapacidad, y;
- V. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 26. La evaluación de las personas con discapacidad se basara en los criterios unificados y sus resultados tendrán validez ante cualquier organismo públicos o privados con excepción de los que se utilicen como dictámenes o peritajes médicos en controversias planteadas ante tribunales judiciales o laborales del estado de Jalisco.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, JALISCO

Artículo 27.La Sindicatura por conducto de la Dirección Jurídica otorgará asesoría jurídica a las personas con discapacidad en cualquier acción legal que sean parte y que no tenga conflicto de intereses el municipio, otorgando la información, de manera que sea clara para todo tipo de discapacidad.

Artículo 28. La Tesorería Municipal destinará los medios adecuados, conforme a su presupuesto, a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para todo contribuyente.

Artículo 29. La Tesorería otorgará con fundamento en las bases que apruebe el Ayuntamiento, subsidios, disminuciones y condiciones a las personas de escasos recursos con discapacidad para el efecto y a solicitud del contribuyente, se realizará por conducto del DIF municipal un estudio socioeconómico para que pueda gozar de los beneficios antes mencionados.

Así mismo se otorgarán descuentos en el pago del impuesto predial a quienes se encuentren físicamente imposibilitados para trabajar y cumplan con los requisitos establecidos por la ley de la materia.

Artículo 30. La Tesorería propondrá para el presupuesto de egresos municipal una partida destinada a realizar progresivamente y conforme a las posibilidades económicas, los programas y adecuaciones establecidas en la Ley y normativa en este Ayuntamiento.

Artículo 31. La Tesorería en coordinación con el DIF Municipal y la Dirección promoverán la captación de recursos, con el fin que éstos sean destinados al desarrollo de actividades y programas a favor de la comunidad con discapacidad.

Artículo 32. Es obligación de la Dirección de Obras Públicas el vigilar, al momento de autorizar los proyectos de construcción, que a los auditorios, teatros, salas de conciertos, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos se establezca espacios accesibles.

Artículo 33. La Dirección de Obras Públicas verificará que todo proyecto de obras municipales siga los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana que corresponda, y acorde al presente ordenamiento.

Artículo 34. Es obligación de la Dirección de Obras Públicas vigilar que toda construcción municipal que proyecte, contenga la infraestructura vial necesaria para la seguridad de las personas que protege este reglamento, tales como la elaboración de rampas antiderrapantes y la colocación de señalamientos que indiquen las rutas de transporte con servicio especial, entre otras.

Artículo 35. La Dirección de Obras Públicas, deberá llevar a cabo de forma gradual y conforme a su presupuesto, las adecuaciones necesarias a los edificios municipales para que se garantice el acceso y uso de las mismas.

Artículo 36. Es obligación de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad del Municipio de Etzatlán, Jalisco, promover e impulsar programas de:

- I. Prevención y asistencia médica;
- II. Orientación, asesoría y acceso a los estímulos en la cultura, recreación y deportes;
- III. Difusión y respeto de la nueva cultura de la discapacidad, entendiéndose esta última como la apertura a la diversidad y de respeto a las diferencias;
- IV. Orientación vocacional, acceso a estímulos y becas de capacitación;
- V. Fomento de empleo y capacitación del trabajo;
- VI. Instrumentación de acciones para que en los programas de vivienda se incluyan:
 - a) La construcción de casas accesibles;

- b) Programas de adaptación y vivienda; y
- c) Facilidades en el otorgamiento de créditos.

VII. Orientar para que los jóvenes discapacitados en edad, obtengan su Cartilla Militar.

Artículo 37. El Ayuntamiento deberá instalaren las bibliotecas públicas municipales de forma progresiva una sección de libros en sistema braille, audio libros y archivos en cualquier formato que hagan accesible la información.

Artículo 38. Los museos municipales de la ciudad de Etzatlán, deberán procurar que las personas con discapacidad tengan oportunidades de utilizar al máximo sus posibilidades creadoras, artísticas e intelectuales, no solo para su propio beneficio, sino también para el enriquecimiento de la comunidad.

Artículo 39. La Dirección de Deporte, aplicará programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas, ayuda técnica y humana requerida para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad.

Artículo 40. Las unidades deportivas ya existentes deberán adecuar progresivamente sus instalaciones, para que éstas sean accesibles y funcionen adecuadamente para las personas con Discapacidad.

Artículo 41. Corresponde al encargado de los servicios generales retirar los anuncios municipales, ramas de árboles, escombros, basura o cualquier objeto que dificulte el libre desplazamiento de las personas con discapacidad.

Artículo 42. Es obligación de la Contraloría Interna, vigilar que los servidores públicos brinden un servicio con respeto, amabilidad y servicio a los usuarios con discapacidad.

Artículo 43. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública a través de su director, hacer del conocimiento de este reglamento a todo servidor público que pertenezca a esta Dependencia y sujetarse al mismo para dar un mejor servicio, con amabilidad y respeto, compromiso y servicio a toda persona con discapacidad.

Artículo 44. Será obligatorio para la Dirección de Seguridad Pública, la vigilar y garantizar la Seguridad de la comunidad con discapacidad, otorgándoles la atención requerida a sus necesidades en caso de ser detenido, mientras sean turnados a las autoridades competentes.

Artículo 45. Corresponde al DIF Municipal, con el apoyo de las dependencias municipales competentes en la materia, proporcionará los siguientes servicios:

- I. Canalizar a las personas con discapacidad a las instancias médicas correspondientes, para su evaluación;

- II. Derivar a las personas con discapacidad para la asistencia médica, habilitación y rehabilitación, a las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Estatal y Federal y a las instituciones privadas;
- III. Proporcionar apoyo y orientación psicológica a las personas con discapacidad, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales;
- IV. Apoyar en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y equipos que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad;
- V. Establecer en coordinación con las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Estatal y Federal competentes en la materia, mecanismos de información sobre salud;
- VI. Promover las acciones para facilitar el ingreso a las personas con discapacidad, a los espacios públicos y a los privados con acceso a la población en general;
- VII. Gestionar que las personas con discapacidad, gocen de una educación de calidad en igualdad de circunstancias que el resto de la población, en la forma que señalan las leyes en materia educativa;
- VIII. Promover las actividades recreativas, deportivas y culturales de las personas con discapacidad;
- IX. Canalizar a las personas con discapacidad a las diversas instancias deportivas para que desarrollen sus aptitudes;
- X. Propiciar la integración de las personas con discapacidad a los grupos de expresión cultural y artística;
- XI. Promover la formación, readaptación y reeducación ocupacional, de las personas con discapacidad.
- XII. Capacitar en materia ocupacional productiva a aquellas personas con discapacidad;
- XIII. Promover en coordinación con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales el auto empleo mediante la instauración de micro empresas y empresas familiares;
- XIV. Promover el trabajo protegido;
- XV. Promocionar entre los diversos sectores de la población, los productos que elaboren los trabajadores con discapacidad, así como los servicios prestados por ellos;

- XVI.** Tramitar las credenciales de las personas con discapacidad que expide el sistema municipal, así como realizar un padrón de las personas que las obtengan a través del DIF Municipal, a fin de que en la prestación de los servicios que llevan a cabo las dependencias municipales, se les otorguen los incentivos y facilidades que determine el presente y demás ordenamientos;
- XVII.** Promover el establecimiento de áreas exclusivas que faciliten los trámites administrativos o pagos a las personas con Discapacidad;y
- XVIII.** Los demás servicios que el Ayuntamiento y el DIF Municipal consideren necesarios para el desarrollo e integración social y productiva de las personas con discapacidad.

Artículo 46.El DIF Municipal, fomentara y establecerá actividades con instituciones gubernamentales y privadas en el proceso de rehabilitación llevándolas a todas las colonias del municipio y sus delegaciones en especial a las más vulnerables.

Artículo 47. Corresponde a la Dirección de Cultura y Turismo:

- I. Diseñar promover y operar actividades de orientación y desarrollo de habilidades artísticas de las personas con discapacidad;
- II. Vigilar y realizar lo conducente para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los espacios y actividades culturales y artísticas que desarrolla;
- III. Promover que las diferentes medios de expresión artística, incluyan a personas con discapacidad apoyar y promover sus obras y expresiones.
- IV. Establecer actividades de estímulos para que los diferentes talleres de expresión artística difundan la cultura sobre la discapacidad.

Artículo 48. Corresponde a la Dirección de Cultura y Turismo municipal, promover y fomentar el establecimiento de servicios y de programas turísticos que incluyan facilidades de acceso y disfrute para personas con discapacidad.

Artículo 49. Corresponde a la Dirección de Educación, promover que las personas con discapacidad se incorporen en condiciones de equidad, a la educación regular en escuelas públicas y privadas en los niveles básicos y en la educación inicial.

Artículo 50. Toda persona con algún tipo de discapacidad podrá beneficiarse con la rehabilitación y habilitación médica necesaria para corregir o mejorar su estado físico.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 51. Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Juez Municipal, independientemente de lo que determinen

otros Ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

- I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente Ordenamiento consistirán en:
 - a) Amonestación.
 - b) Apercibimiento.
 - c) Multa conforme a lo que se determina en el presente Ordenamiento, o en su caso, a lo que establezca la Ley de Ingresos del Municipio al momento de la comisión de la infracción.
 - d) Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización.
 - e) Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.
 - f) Arresto Administrativo hasta por 36 horas.

- II. La imposición de las sanciones se hará tomando en consideración las siguientes situaciones:
 - a) Gravedad de la infracción.
 - b) Circunstancias de comisión de la transgresión.
 - c) Sus efectos en perjuicio de los intereses tutelados por el presente reglamento.
 - d) Condiciones socioeconómicas del infractor.
 - e) Reincidencia del infractor.
 - f) Beneficio o provecho obtenido por el infractor con motivo del acto sancionado.

Artículo 52. Las multas que el Juez Municipal imponga a quienes contravengan las disposiciones del presente Ordenamiento, se aplicarán con estricta sujeción a lo siguiente:

- I. Multa por el equivalente de 10 a 15 días de salario mínimo generales vigentes aplicable en el municipio, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial; o que obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, con los que cuente el equipamiento y mobiliario urbano, así como los edificios y construcciones del municipio;

- II. Multa por el equivalente de 15 a 30 días de salario mínimo generales vigentes en el municipio, a los prestadores de cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a una persona con discapacidad;

- III. Multa por el equivalente de 120 a 180 días de salario mínimo generales vigentes en El municipio, a los empresarios de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados y las facilidades de acceso para personas con discapacidad;

En los casos de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del establecimiento por cinco días;

- IV.** Por la contravención a cualquier otra de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Juez Municipal deberá valorar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, tomando en consideración la gravedad de la infracción, la situación económica del infractor; así como los daños que se causaron, una multa por el equivalente de 10 a 190 veces el salario mínimo general vigente en el municipio, y
- V.** Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 53. A quienes hagan mal uso de los vehículos pertenecientes a las personas con discapacidad, a fin obtener de manera dolosa cualquiera de los beneficios que el presente Ordenamiento les confiere a estos últimos, se les impondrán por el Juez Municipal, las sanciones que correspondan conforme a lo que determina este Capítulo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.El presente Reglamento entrará en vigor, el primero de enero de 2015.

SEGUNDO. Una vez publicada la presente disposición en la Gaceta Municipal, remítase mediante oficio un tanto de ésta al Honorable Congreso del Estado, para los efectos de lo ordenado en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.Gírese oficio con copia del reglamento aprobado para que dichas dependencias tengan conocimiento del mismo y puedan aplicarlo de manera inmediata a todos los trámites que se presenten después de que se publique el presente ordenamiento.

CUARTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para el cumplimiento del presente ordenamiento.

QUINTO.- Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan al presente ordenamiento.

**C. BONIFACIO ROMERO VELADOR
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. JOSE FLORENTINO MÉNDEZ NAVARRO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

VOTO AFIRMATIVO
TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR DE LOS MUNÍCIPES DEL H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN, JALISCO,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2012 – 2015

C. Bonifacio Romero Velador
Presidente Municipal

Mtra. Sandra Margarita Topete Dueñas
Síndico Municipal

MVZ. Carlos Fregoso Gómez
Regidor

Mtra. María Raquel Ruíz Juárez
Regidora

C. Ana Rosa Parra Velazco
Regidora

Lic. Francisco Martínez Navarro
Regidor

C. Ramón Soto Hernández
Regidor

C. Alfredo Becerra González
Regidor

C. Juan Manuel Chávez Jordán
Regidor

Lic. Carmen Aidé Medina Flores
Regidora

Mtro. José Daniel López Parra
Regidor

Lic. José Florentino Méndez Navarro
Secretario del Ayuntamiento
Doy Fe